

2. EL BIENESTAR ANIMAL.

El bienestar animal es un término que se utiliza cada vez con más frecuencia en el sector de la producción ganadera, la legislación y entre los consumidores. Este interés se debe a diferentes puntos de vista entre los que tenemos:

Existen suficientes evidencias de una estrecha relación entre la crianza en bienestar de los animales y la salud pública, en lo referente a la calidad de los alimentos y la seguridad alimentaria, aspectos de gran interés actual por los consumidores europeos.

También existen evidencias que los animales con mejores situaciones de bienestar pueden mejorar su comportamiento, disminuir las pérdidas, reduciendo las necesidades de medicación.

Cada vez se amplía más el sector de los consumidores que exigen que las carnes y otros productos de origen animal que compran, sean obtenidos en sistemas donde exista un trato respetuoso con los animales.

Todo ello ha llevado a que la Unión Europea esté adaptando todos los convenios para la protección de los animales que desde 1968 se comenzaron a aprobar¹. Las actividades de la Comisión Europea en este ámbito comienzan por el reconocimiento de que los animales son seres sensibles. El objetivo general es evitar a los animales todo dolor o sufrimiento innecesario. Tanto los dueños como los cuidadores de animales deben respetar unos requisitos mínimos de bienestar

En 1998 se introdujo la directiva CE 98/58², sobre la protección de los animales a nivel de granja y la cual se basa en garantizar en toda la producción animal que se realice en los países miembros de la Unión, las cinco libertades que se reconocen deben tener los animales y que se ofrecen en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Las cinco libertades que deben garantizar la producción animal a nivel de granja según el reglamento de la Unión Europea (CE 98/58)

LIBERTADES	CONDICIONES
No padecer hambre, malnutrición o sed	Los animales tienen que tener acceso a agua fresca y una dieta que le permita estar saludable y vigoroso
No estar sometido a estrés térmico o físico	Suministrar un apropiado ambiente con sombras y áreas de descanso confortables
Estar libre de dolores, daños y enfermedades	Garantizar la prevención y /o el rápido tratamiento
Libres de expresar el comportamiento normal	Espacio adecuado y facilidades para establecer relaciones sociales con otros miembros del grupo incluyendo los hijos
Libres de temor y estrés por el manejo	Proveer a los animales de condiciones y tratamientos que eviten el sufrimiento mental de los animales

La importancia internacional de esta cuestión y la implicación de la Comunidad en sensibilizar al resto del mundo sobre esta cuestión se reflejan en el discurso del Comisario

¹ Convenio para la Protección de los animales en el Transporte Internacional. Realizado en París el 13 de diciembre de 1968. Firmado y ratificado por España. Entró en vigor el 3 de febrero de 1975 (BOE nº 266 de 6 de julio del 1975).

Convenio para la Protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Realizado en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976. Firmado y ratificado por España. Entró en vigor el 6 de noviembre de 1988 (BOE nº 259 de 28 de octubre de 1988).

Convenio para la Protección de los Animales al Sacrificio. Hecho en Estrasburgo el 10 de mayo de 1979. No ha sido firmado ni ratificado por España.

Convenio para la Protección de los Animales de Compañía. Elaborado en Estrasburgo en octubre de 1987. No ha sido firmado ni ratificado por España

² http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Biological_safety_use_of_animals/Farming/

Europeo para la Salud y la Protección del Consumidor, durante la primera conferencia mundial de la OIE (Organización Internacional de la Sanidad Animal) sobre el Bienestar Animal que se celebró el 23 de Febrero de 2004. Igualmente, se realiza un seguimiento periódico ante el Intergrupo del Parlamento Europeo para el bienestar animal de cómo progresan las distintas iniciativas emprendidas por la Comisión para promover el bienestar de los animales.

El 30 de marzo de 2006 se presentó el Plan de Acción Comunitario sobre Protección y Bienestar de los Animales 2006-2010 con el que se pretende desarrollar un Centro Europeo para la protección animal y un Laboratorio Europeo de Referencia que valide los métodos de experimentación, así como un etiquetado para promocionar los alimentos elaborados a partir de determinados estándares. Este plan vuelve a incidir en que un correcto tratamiento de los animales destinados al consumo humano está relacionado con una mayor calidad del producto final.

- Las normativas vigentes sobre el bienestar animal ya abarcan:
- Bienestar de los animales en la explotación (DIRECTIVA 98/58/CE DEL CONSEJO de 20 de julio de 1998).
- Bienestar de los animales durante el transporte (REGULACIÓN DE CONSEJO CE N° 1/2005 del 22 de diciembre de 2004 sobre la protección de animales durante operaciones de transporte que modifica las Directrices 64/432/EEC y 93/119/EC y la Regulación 1255/97).
- Bienestar de los animales en el matadero (Directiva 93/119/CEE).

La nueva normativa relativa al transporte de animales contempla un importante número de modificaciones al existente. Algunas de ellas se las exponemos a continuación:

- Todas las especies podrán viajar un máximo de 9 horas de viaje (hoy se permite entre 9 y 24 horas) + 12 horas de descanso. La secuencia puede repetirse. No se exige ningún punto de parada. Los animales descansan en el vehículo. Los animales muy jóvenes y las hembras preñadas no viajarán.
- Prohibición de transportar a más de 100 km a animales jóvenes (porcinos de menos de cuatro semanas, ovinos de menos de una semana, bovinos de menos de dos semanas y equinos de menos de 4 meses [pero únicamente en caso de transporte a larga distancia]).
- Prohibición de transportar hembras preñadas durante la semana que precede y que sigue al parto (10 % de la duración estimada de la gestación).

En el futuro, cuando el transporte se haga a larga distancia los equipos deben garantizar:

- Temperatura específica en función de la especie de que se trate (sistema de control de la temperatura, registro de los datos y sistema de alerta en la cabina del conductor).
- Acceso permanente al agua.
- Aumento del espacio en función de la especie animal y de la duración del trayecto (espacio aumentado, por ejemplo, en un 40 % para el ganado porcino, un 16 % para el bovino y un 32 % para el ovino).
- Prohibición de atar a los animales (deben poder moverse o tenderse; las definiciones precisas sobre el espacio permiten una mejor ejecución de la legislación).